

**Condiciones del servicio de recepción de documentación
Mediación Judicial Previa Obligatoria - Ley 13.951.-**

Entre el Colegio de Abogados de Mar del Plata, en adelante “el Colegio”, y el abogado-mediador, en adelante el mediador:

Apellido: _____ *Nombres:* _____

Tomo: _____ *Folio:* _____ *Matrícula Mediador:* _____

e-mail: _____

Domicilio de Mediación: _____

Teléfono: _____ *Celular:* _____

en adelante “el Mediador”, acuerdan:

PRIMERO: El mediador solicita al Colegio de Abogados de Mar del Plata la prestación del servicio de recepción de documentación de inicio de mediación judicial previa obligatoria en las causas en las que resultara desinsaculado mediante sorteo conforme lo establecido en la legislación mencionada. Se deja constancia de que el presente servicio comprenderá la recepción exclusivamente de la documentación de inicio de mediación judicial previa obligatoria (ley 13.951). - -----

SEGUNDO: A tales efectos el mediador designa al Colegio de Abogados de Mar del Plata autorizado en los términos del art. 6 del decreto reglamentario 2530/12.- -----

TERCERO: El mediador constituye domicilio a todos los efectos del presente en el constituido por ante el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires a los efectos de realizar las mediaciones, mencionado en el encabezado del presente. Para el caso de realizarse modificaciones en dicha constitución se compromete a notificarlo fehacientemente a este Colegio dentro de las 24 horas de producida la modificación.- -----

CUARTO El Colegio, recibida la documentación de la cláusula primera informará de dicha recepción mediante envío de mail a la dirección electrónica constituida por el mediador y asimismo registrará un alerta en el sistema Mediare.- -----

Sin perjuicio de ello es obligación del mediador realizar el chequeo diario de la dirección electrónica y de ingresar al sistema Mediare, debe retirar personalmente dicha documental en el mismo día de recepción o, a mas tardar, al día siguiente de recepcionado en el Colegio, en el domicilio del Colegio sito en calle Brown 1958 en el horario de 8:00 hs. a 14:00 hs.. Para el caso de transcurrir mas de 48 horas desde el sorteo del mediador sin que el mismo retirara la documentación, a más de lo previsto en la cláusula octava, el Colegio notificará del incumplimiento al Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. Se deja constancia de que el no envío por cualquier motivo del mail mencionado no exime al mediador de su responsabilidad de verificar ante el Colegio la recepción de documentación.- -----

El mediador designa en este acto como autorizado ante el Colegio para el retiro de la documentación en su nombre a _____ D.N.I. _____, sirviendo su recepción como recepción personal.- -----

QUINTA: A los efectos de la cláusula anterior el mediador establece con carácter de constituido el domicilio electrónico indicado en el encabezado donde serán válidas todas las notificaciones de este Colegio. Será responsabilidad exclusiva del mediador mantener activa la dirección electrónica mencionada, para el caso de que por cualquier motivo la dirección electrónica no funcionara deberá el mediador realizar la consulta personalmente respecto de la existencia de envíos de mails a dicha casilla y/o de la recepción de documentación cada día de los cuales se mantuviera la misma fuera de operación por cualquier motivo.- -----

SEXTA: El mediador deberá notificar de manera inmediata y fehaciente al Colegio cualquier cambio en su situación de registro ante el Registro Provincial de mediadores, sea cual fuera la modificación, temporaria o definitiva, de cualquier naturaleza, respecto de su función, lugar de mediación, licencias, etc. -----

SÉPTIMA: En cualquier momento, podrá el Colegio de Abogados de Mar del Plata, si las circunstancias objetivas lo justificaren dejar sin efecto el presente servicio, o establecer un monto de canon mensual, o bien realizar modificaciones de la prestación. Todo lo anterior por resolución del Consejo Directivo y con un preaviso al mediador de por lo menos 30 días.-

OCTAVA: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del mediador contenidas en este reglamento de servicio será causal de baja inmediata y automática del servicio, sin necesidad de interpelación previa alguna, en especial: -----

- a) El no retiro de la documentación en tiempo y forma; -----
- b) La falta de notificación inmediata de modificaciones en su situación de registro como mediador. -----
- c) La falsedad de cualquiera de los datos consignados en el presente; -----
- d) La mora en el cumplimiento del pago de la matrícula del Colegio de Abogados; correspondiente al año inmediato anterior. (No el año en curso) -----
- e) La existencia de sanciones disciplinarias del Colegio de Abogados que excluyan o suspendan al profesional en el ejercicio de la profesión de abogado; -----
- f) La mora en el pago del servicio si correspondiera-----
- g) Las restantes obligaciones contenidas en el presente.- -----

Cualquier otro motivo que a criterio del Colegio de Abogados resultare pertinente previa notificación de la baja al domicilio constituido en el presente con una antelación de 24 horas del rechazo de documentación.-----

NOVENA: Ante la baja del servicio, el Colegio se rehusará a recibir la documentación informándose al presentante en el mismo acto que deberá llevar la documentación al domicilio constituido por el mediador a los efectos de la mediación. -----

DÉCIMA: Legislación Aplicable: Ley 13.951, decreto reglamentario 2530/10, resolución 462/12 del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, y modificatorias; ley 5177 y modificatorias. Acta de Consejo Directivo de fecha 4 de diciembre de 2012 aprobatoria del presente reglamento la cual el mediador declara conocer en este acto en todos sus términos.- -----

DÉCIMO PRIMERA: Todos los datos consignados en el presente revisten el carácter de declaración jurada de parte del mediador, siendo exclusivo responsable de la veracidad y exactitud de los mismos.-

DÉCIMO SEGUNDA: El mediador expresamente ratifica su exclusiva responsabilidad por el retiro y verificación de la recepción de documentación, y libera al Colegio de Abogados de Mar del Plata de toda responsabilidad sobre el cumplimiento de sus obligaciones en el ejercicio de su actividad profesional de mediador prejudicial, así como también expresamente asume la exclusiva responsabilidad por reclamo de cualquier naturaleza de partes, terceros y/o de la autoridad de aplicación.-----

FIRMA Y SELLO

IMPORTANTE: LA FIRMA Y SELLO DEBERÁ SER EFECTUADA EN PRESENCIA DEL PERSONAL AUTORIZADO POR EL COLEGIO